

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5461.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 30 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### ESPOSICION A S. M.

#### SEÑORA:

Una de las atenciones á que con preferente interés se ha consagrado el que suscribe al dignarse V. M. confiarle el Ministerio de Marina, ha sido la de someter á la aprobacion de V. M. todas aquellas medidas que, sin perjudicar el servicio del Estado, produzcan economías al Tesoro público.

Se dedica por tanto con decidido empeño á realizarlas en todos los ramos de la Armada; y como la situacion local de los arsenales de Ferrol y Cartagena permite sean mandados por los segundos Jefes de los respectivos Departamentos, sin menoscabo para el servicio y con patente utilidad para el Erario porque resultarán suprimidos dos cargos dotados cada uno con crecidas asignaciones; considerando al mismo tiempo que circunstancias especiales de localidad aconsejan esceptuar de esta determinacion al arsenal de Cádiz, tiene la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorizacion que concede al Gobierno el artículo 22 de la actual ley de Presupuestos, de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1867.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Martin Belda.

#### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, usando de la autorizacion que concede al Gobierno el artículo 22 de la actual ley de Presupuestos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que las Comandancias generales de los arsenales de Ferrol y Cartagena queden en lo sucesivo anejas al cargo de segundo Jefe de los mismos Departamentos, subsistiendo únicamente en el de Cádiz la separacion existente por circunstancias especiales de localidad.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada el Jefe de Escuadra D. José Lozano y García Benito, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

Para cubrir vacante,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra D. Rafael Tavern y Nuñez que desempeña en la actualidad el cargo de Comandante general del arsenal de Cartagena, y en el que debe cesar á consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martin Belda.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### ESPOSICION A S. M.

#### SEÑORA:

El Real decreto de 22 de Agosto último autorizando por espacio de cuatro meses la introduccion del trigo extranjero y sus harinas desde el Cabo de Creus hasta las bocas del Guadiana y en las islas Baleares, tuvo por objeto contener el alza que progresivamente iba espermentándose en el precio de los cereales, especialmente en el litoral del Mediodía y de Levante, en donde mas se habian dejado sentir los efectos de una cosecha insuficiente. Esta medida, Señora, si bien produjo por de pronto un efecto saludable, alejando los progresos del mal cuyo remedio se procuraba, no ha sido bastante eficaz para hacer que desaparezca la carestía, ni para evitar que recientemente vuelva otra vez á espermentarse en los mercados principales nueva subida sobre los precios anteriores, en lo general muy elevados.

A fin de contener este movimiento el Consejo de Ministros considera llogado el caso de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto prorogando la introduccion de los trigos y sus harinas hasta la próxima cosecha y estendiendo esta franquicia á todas las costas y fronteras del reino, con objeto de que las clases consumidoras pnedan adquirir dichos artículos en cantidad suficiente y á los precios ordinarios.

Madrid 25 de Octubre de 1867.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, el duque de Valencia.—El ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El ministro de Gracia y Justicia, el marques de Roncali.—El ministro de Hacienda, El marques de Barzanallana.—El ministro de Marina, Martin Belda.—El subsecretario encargado del despacho del ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se amplia hasta el dia 30 de Junio próximo la autorizacion concedida por mi Real decreto de 20 de Agosto último para la introduccion del trigo extranjero y sus harinas, estendiendo esta concesion á todas las costas y fronteras del reino, con el derecho fiscal establecido en el art. 2.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha hecho don Manuel Pereyra y Abascal, Marques de la Concordia Española del Perú, del cargo de Gobernador de la provincia de Huesca para que fué nombrado por mi Real decreto de 4 de Setiembre último.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á don Angel Cos-Gayon y Pons, brigadier de infantería.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 26 de octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2,705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes.

	Ecd.	Mils.
Racion de pan de setenta decagramos.	75	
Racion de cebada de 6'9375 litros á	350	
Kilógromo de paja á	12	
Litro de aceite á	470	
Kilógromo de leña á	8	
Kilógromo de carbon á	32	

Palma 28 Octubre de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9722.

**Orden público.**—Al circularse por este Gobierno los modelos de los registros prevenidos en los artículos 11, 12 y 15 de la ley de Orden público de 20 de Marzo último, encargué á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que en el término de 10 días me diesen cuenta de quedar cumplimentado dicho servicio, con lo demás que comprende la referida circular que se halla inserta en el Boletín oficial número 5407 del día 28 de Junio de este año; y siendo varios los Alcaldes que no han dado aviso de tener corrientes los registros, les prevengo lo verifiquen dentro del improrrogable plazo de ocho días; en el concepto de que me hallo resuelto á adoptar contra los que no lo cumplan las medidas de rigor que están en mis atribuciones. Palma 28 de Octubre de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9723.

**Seccion de Fomento.**—Subastas.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 18 del actual; este Gobierno civil ha señalado el día 21 de Noviembre próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de carreteras de esta pro-

vincia durante el corriente año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de cambios, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos. Palma 30 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Cárlos de Pravia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 30 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de . . . . . en su trozo que empieza en . . . . . y concluye . . . . . se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposicion que se haga, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de contrata. Escuds. Mils.
De Mahon á Ciudadela.	Unico.	Desde Mahon á Ciudadela.	Conservacion	1122 860
Mahon á S. Clemente.	Unico.	Desde Mahon á San Clemente.	id.	104 880
Mahon á Villacarlos.	Unico.	Desde Mahon á Villacarlos.	id.	262 200
Mahon á S. Luis.	Unico.	Desde Mahon á San Luis.	id.	150 880

Núm. 9724.

**Hacienda.**—El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública me dice con fecha 1.º del actual, lo que sigue:

«Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar á D. Gabriel Saura y Carreras en concepto de partícipe lego, por los diezmos que percibia de la Caballeria de Biniaquen en esas islas, y visto que por Real orden de 18 de Febrero de 1864 se le declaró el derecho á la indemnizacion referida, la Junta de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal y á propuesta del Departamento de liquidacion ha reconocido á favor del espresado D. Gabriel Saura y Carreras la renta líquida indemnizable de 720 escudos 124 milésimas para su capitalizacion al tipo que corresponda y demas operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se servirá V. S. remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que disponga el referido artículo.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia como en la inserta comunicación se me encarga. Palma 24 Octubre 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9725.

**Seccion de Fomento.**—Minas.—Por enanto D. José Capdebou, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de la Cuartera número 12, de profesion fabricante, de edad de 40 años, ha presentado en el día 26 del actual una solicitud fechada en Palma por la que pide el registro y propiedad de un Escorial plomizo con el título de San José, sito en el predio San Guillem Petit del término municipal de Marratxi. El terreno es propiedad de D. Antonio Mas y linda por N. con tierras de D. Cristóbal Pons y don Antonio Veri; al S. con D. Miguel Frau; al E. con D. Antonio Mas, y al O. con el camino antiguo de Buñola. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida uno que se halla junto la vereda que desde el camino antiguo de Buñola conduce á la casa del predio *Son Guillem Petit* cuyo punto se ha relacionado con el ángulo NO. de dicha casa por medio de una visual de 40 metros de longitud en direccion 193.º con el ángulo NE. de la casa del predio *Son Guillem Gran* por medio de otra visual de 45 metros 75 centímetros de longitud y una direccion de 128.º 30'. En dicho punto de partida se clavará la primera estaca, y á partir de él se medirán 120 metros en direccion 305.º 30' clavándose la segunda, desde esta en direccion 331.º se tomarán 100 metros y se clavará la tercera, desde esta en direccion 55.º se medirán 110 metros clavándose la cuarta, desde esta en direccion 110.º, se tomarán 120 metros clavándose la quinta; y á los 142 metros de esta en direccion 193.º se encontrará la primera estaca ó

sea el punto de partida, quedando así marcado el perimetro que se solicita comprendiendo una superficie de 28 828 metros cuadrados. Por lo tanto he acordado segun previene el artículo 22 de la ley de minas vigente, admitir dicha instancia, salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios del Gobierno y Alcaldía de Marratxi, insertándose ademas en el Boletín oficial, á fin de que dentro de los sesenta dias siguientes al de su aparicion presenten en la seccion de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, ó los dueños de la finca si tuvieren que reclamar, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 28 Octubre de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9726.

**Orden público.**—En la Gaceta de Madrid núm. 293 correspondiente al 20 del actual se halla inserta la Real orden del dia anterior del tenor que sigue:

«Siendo muy frecuentes las solicitudes que se dirigen á S. M. para que por este Ministerio se recomiende á las corporaciones populares y especialmente á los Ayuntamientos la adquisicion voluntaria de obras que se consideran de mas ó ménos utilidad para los mismos; y pudiendo por tanto llegar este gasto en las corporaciones que lo acepten á una cantidad crecida, y gravosa en consecuencia para los fondos de los respectivos presupuestos; la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado mandar que las recomendaciones hechas para hoy se consideren ineficaces, y que en adelante no se haga recomendacion alguna de este género.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su conocimiento, singularmente para el de los ayuntamientos de esta provincia. Palma 26 de Octubre de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9727.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de correos de las Baleares.

En armonia con el convenio adicional celebrado entre la Direccion general de correos de España y el Departamento postal de la Confederacion Helvética (Suiza), regirá para la trasmision de la correspondencia desde el 1.º de noviembre próximo la tarifa siguiente:

Cartas ordinarias, franqueo voluntario, por cada 10 gramos 200 milésimas.

Idem certificadas, franqueo obligatorio, á mas del porte anterior 200 milésimas.

Muestras de mercancías sin valor y arregladas á la instrucción general, franqueo obligatorio, por cada 40 gramos 40 milésimas.

Id. id. id., pero que no reúnan las anteriores circunstancias, por cada 10 gramos 200 milésimas.

Periódicos é impresos, entregados con las formalidades prevenidas por regla general, franqueo obligatorio; por cada 40 gramos 40 milésimas.

La correspondencia que se deposite sin franquear así como la que se reciba en

igual estado, se continuará porteadando con arreglo al primitivo convenio postal de 29 de julio de 1859, exceptuando únicamente los derechos de certificado en cuanto á los procedentes de aquellos países.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás fines. Palma 26 de octubre de 1867.—Francisco Gimeno.

### Núm. 9728.

**D. Ciriaco Perez de Larriba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.**

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á doña Josefa Ferragut y Compañy esposa que fué de Pedro Antonio Barceló natural y vecina de esta ciudad, muerta intestada en la misma ciudad en 12 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, para que dentro el término de treinta dias, contados desde el en que se publique este edicto, comparezcan á deducirlo en el juicio de ab-intestato que se sigue en este dicho Juzgado y escribania del infrascrito, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gazá.

### Núm. 9729.

**Don Francisco María Donnet juez de primera instancia de Manacor y su partido.**

Por el presente edicto y á instancia de doña Francisca María Rosselló y O-Rian y en el concepto de curadora de los bienes de su hermana doña Isabel Rosselló y O-Rian vecinos de la ciudad de Palma, se saca á pública subasta por el término 20 dias, una casa rústica cita en el término de la villa de Capdepera llamada Son Amoyana con las piezas de tierra señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19 y 20 del plano presentado, cuyas 9 porciones en estension constan de 1025 áreas 43 centiáreas y 7562 diez milésimos, equivalentes á 14 cuarteradas un cuarteron y 73 destres medida del país justipreciadas incluso la casa en cantidad de 1713 escudos pagables de contado y 73 escudos 200 milésimas de censo anual redimibles al 3 por 100. Mas las porciones de tierra del sosedicho predio Son Amoyana marcados bajo los números 18, 17, 16, 11, 10, 9, 13, 12, 8, 14 y 13 de dicho plano, que cada una de ellas excepto la última lleva de estension 71 áreas 3 centiáreas 1184 diez milésimos; y la del número 13 de 83 áreas 46 centiáreas 1641 diez milésimos, justipreciada cada una de dichas porciones de tierra esto es la del núm. 18 en 332 escudos y 400 milésimas y 4 escudos de censo: la del núm. 17 en 199 escudos 300 milésimas y 5 escudos 330 milésimas de censo: la del núm. 16 en 332 escudos 10 milésimas y cuatro escudos de censo: la del número 11 347 escudos 400 milésimas, y cuatro escudos de censo: la del núm. 10 en 398 escudos 600 milésimas y 5 escudos 330 milésimas de censo: la del núm. 9 en 332 escudos 100 milésimas y 3 escudos 330 milésimas de censo: la del número 15 en 340

escudos 400 milésimas y 5 escudos 330 milésimas de censo: la del número 12 en 499 escudos 300 milésimas y 6 escudos 660 milésimas de censo: la del número 14 en 318 escudos 800 milésimas y 5 escudos 330 milésimas de censo: la del número 8 en 332 escudos 400 milésimas y 5 escudos 330 milésimas de censo: la del núm. 13 en 398 escudos 600 milésimas y 5 escudos 330 milésimas de censo; cuyos censos deberán pagarse anualmente y redimibles al 3 por 100 satisfaciendo en dinero metálico y al contado el precio de los remates; y el censo anual reservativo íntegro sin el menor descuento por impuesto alguno, ó por la contribucion territorial correspondiente quedando señalados para su remate el dia 25 del próximo Noviembre á las once de su mañana, que tendrá lugar en los estrados del Juzgado de paz de la villa de Capdepera siendo la postura arreglada á derecho.

Manacor veinte y ocho Octubre de 1867.—Francisco María Donnet.—Andrés Gardell.

### Núm. 9730.

**D. Ramon Salinas y Góngora juez de primera instancia del partido de Mahon.**

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Mascaró y Pivis, natural que fué de Alayor en esta isla de Menorca, el cual falleció sin testar, bajo el nombre de Antonio Pons en Cabo Haitiano el dia 17 de Abril de 1864, para que, dentro el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la escribania del infrascrito, ee los cuales solo forma parte Pedro Mascaró y Pivis, hermano de dicho finado, pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Mahon á 21 de Octubre de 1867.—Ramon Salinas y Góngora.—Francisco Andreu y Pons.

### Núm. 9731.

**D. Juan José Jimenez del Cerro Juez de primera instancia del partido de Ibiza.**

Hago saber: que habiendo acudido á este Juzgado D. Manuel Valarino solicitando que se incluya en la lista de los electores para Diputados á Cortes á D. Vicente Viñas y Ramon, vecino del arrabal de esta ciudad, por reunir las circunstancias que exige la ley electoral vigente, he dispuesto en auto de este dia, anunciar la pretension del espresado Valarino por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta ciudad y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia para que dentro el término de veinte dias contados desde el en que se insertó el presente anuncio puedan presentarse en oposicion los electores de este distrito que se creyesen tener derecho á ella. Dado en la ciudad de Ibiza á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan José Jimenez del Cerro.—P. S. M.—Luis Riera.

### Núm. 9732.

Hago saber: que habiendo acudido á este Juzgado D. Manuel Valarino solicitando que se incluya en la lista electoral para Diputados á Cortes á D. Juan Mari y Ribas, vecino de la parroquia de San Agustin, en esta isla, por reunir las circunstancias que exige la ley electoral vigente, he dispuesto en auto de este dia, anunciar la pretension del espresado Valarino por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta ciudad y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia para que dentro el término de veinte dias contados desde el en que se insertó el presente anuncio, puedan presentarse en oposicion los electores de este distrito que se creyesen tener derecho á ello. Dado en la ciudad de Ibiza á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan José Jimenez del Cerro.—P. S. M.—Luis Riera.

### Núm. 9733.

Hago saber: que habiendo acudido á este Juzgado D. Manuel Valarino solicitando que se incluya en la lista de los electores para Diputados á Cortes á D. Pablo Puget y Juan vecino de esta ciudad por reunir las circunstancias que exige la ley electoral vigente, he dispuesto en auto de este dia comunicar la pretension del espresado Valarino por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta ciudad y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro el término de veinte dias contados desde el en que se insertó el presente anuncio, puedan presentarse en oposicion los electores de este distrito que se creyesen tener derecho á ello. Dado en la ciudad de Ibiza á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan José Jimenez del Cerro.—Por su mandado.—Luis Riera.

### Núm. 9734.

Hago saber: que habiendo acudido á este Juzgado D. Manuel Valarino solicitando que se incluya en la lista de los electores para Diputados á Cortes á D. José Verdery y Ramon vecino del arrabal de esta ciudad por reunir las circunstancias que exige la ley electoral vigente, he dispuesto en auto de este dia comunicar la pretension del espresado Valarino por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta ciudad y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia para que dentro el término de veinte dias contados desde el en que se insertó el presente anuncio puedan presentarse en oposicion los electores de este distrito que se creyesen tener derecho á ello. Dado en la ciudad de Ibiza á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan José Jimenez del Cerro.—Por su mandado.—Luis Riera.

### Núm. 9735.

Hago saber: que habiendo acudido á este Juzgado D. Manuel Valarino solicitando que se incluya en la lista de los electores para Diputados á Cortes á D. Antonio Torres y Torres Llugui vecino de la parroquia

de San Juan en esta isla por reunir las circunstancias que exige la ley electoral vigente, he dispuesto en auto de este dia anunciar la pretension del espresado Valarino por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta ciudad y se insertará en el Boletín oficial de la provincia para que dentro el término de veinte dias contados desde el en que se insertó el presente anuncio, puedan presentarse en oposicion los electores de este distrito que se creyesen tener derecho á ello. Dado en la ciudad de Ibiza á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan José Jimenez del Cerro.—P. S. M.—Luis Riera.

### Núm. 9736.

Hago saber: que habiendo acudido á este Juzgado D. Manuel Valarino solicitando que se incluya en la lista de los electores para Diputados á Cortes á D. Antonio Ribas y Ribas vecino de la parroquia de San Agustin en esta isla, por reunir las circunstancias que exige la ley electoral vigente, he dispuesto en auto de este dia anunciar la pretension del espresado Valarino por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta ciudad y se insertará en el Boletín oficial de la provincia para que dentro el término de veinte dias contados desde el en que se insertó el presente anuncio puedan presentarse en oposicion los electores de este distrito que se creyesen tener derecho á ello. Dado en la ciudad de Ibiza á veinte y nueve de Octubre de 1867.—Juan José Jimenez del Cerro.—P. S. M.—Luis Riera.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1867, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de la ciudad de Córdoba y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla por la sociedad titulada Viuda de Bathe y hermano, con doña Angela Borrell, Condesa de Casa-Brunet, sobre pago de cantidades; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuso por la Condesa:

Resultando que esta, con fecha 28 de Noviembre de 1863, firmó un pagaré de 30.652 rs. para fin de Febrero siguiente y orden de la viuda de Bathe y hermano, valor de géneros que habia tomado en su establecimiento:

Resultando que en 6 de Diciembre de 1865 el Procurador D. Mariano Ferrer con poder otorgado á su favor por don Emilio Boyer por su propio derecho y como gerente de la casa comercio Viuda de Bathe y hermano, de cuya vecindad y ocupacion dió fe el Escribano, acudió al Juzgado de primera instancia solicitando que la Condesa reconociera dicho pagaré:

Resultando que comparecida la Condesa reconoció bajo juramento la firma y rúbrica del pagaré, añadiendo que como mujer casada no estaba obligada legalmente y no reconocia por tanto la validez de la obligacion contenida en aquel; manifestando en otra declaracion posterior que tenia pendiente pleito de divorcio con su marido; que por ejecutoria del Tribunal superior le estaba asignada cierta cantidad mensual para alimentos provisionales, y que el crédi-

to de que se trataba procedio de ropa blanca tomada del establecimiento del actor:

Resultando que despachada ejecucion contra la mitad de la pension alimenticia que disfrutaba la Condesa, practicadas las oportunas diligencias, se opuso á ella, esceptionando falta de personalidad en el actor, pnestó que el poder presentado por el Procurador Ferrer le estaba conferido por don Emilio Boyer, por sí y como sócio gerente de la compañía titulada Viuda de Barthe y hermano, y no se habia acreditado que el don Emilio tuviera tal representacion, ni que tepiéndola estuviera facultado para trasmitirla; y que ademas la obligacion contraida por la Condesa en favor de la viuda de Barthe era completamente ineficaz, porque como mujer casada le estaba prohibido contraer sin licencia de su marido:

Resultando que al evacuar la parte actor el traslado que le fué conferido presentó copia de una escritura otorgada en 31 de Marzo de 1866 por doña Rosa Boyer, viuda de Barthe y por su hermano don Emilio Boyer, en la que declararon que aun cuando por otra de 15 de Mayo de 1864 formaron sociedad bajo la razon de Emilio Boyer y compañía, sucesores de E. Barthe, llevando la administracion y firma el don Emilio, como de público se llamaba Viuda de Barthe y hermano, y una y otra denominacion representaban la misma entidad, aceptaron el último título, estendiéndose en su virtud las obligaciones para con la casa á nombre de la viuda de Barthe y hermano, firmando cuanto se ofrecia como gerente el don Emilio, por lo que querian constase espedita la personalidad del don Emilio para hacer efectivos cuantos créditos correspondiesen á la sociedad de Emilio Boyer y compañía, sucesores de Barthe, bajo el título sobrepuesto de viuda de Barthe y hermano:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites el Juez de primera instancia dió sentencia mandando seguir la ejecucion adelante hasta hacer efectivo de la pension alimenticia que disfrutaba la Condesa de Casa-Brunet el entero y cumplido pagó á la sociedad Viuda de Barthe y hermano de la cantidad reclamada, sus réditos y costas:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia en virtud de apelacion de la Condesa que pidió la nulidad de todo lo actuado, porque como mujer casada y no teniendo autorizacion de su marido para litigar, carecia de personalidad para que con ella se entendiesen, la referida sala primera pronunció sentencia confirmando con costas la apelada:

Y resultando que la Condesa de Casa-Brunet, interpuso recurso de casacion fundado en la causa segunda del art. 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil por falta de personalidad en la misma recurrente y en el actor:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Mauricio Garcia:

Considerando que constituida una obligacion á favor de dos personas reunidas en sociedad tiene personalidad cualquiera de ellas para pedir en utilidad comun su cumplimiento, mientras no resulte que solo á una se hubiese exclusivamente encomendado la firma y administracion de la misma sociedad, segun así se ha establecido por este Supremo Tribunal en casos análogos:

Considerando que en tal concepto es in cuestionable la personalidad de don Emilio Boyer para reclamar en este pleito á nombre suyo y de su hermana la viuda de Barthe el cumplimiento de la obligacion que á favor de ambos contrajo la Condesa de Casa-Brunet, y que aun en el caso de haber existido algun defecto en su representacion, subsanado como lo ha sido por

la escritura de 31 de Marzo de 1866 no puede dar motivo al recurso de casacion, como tambien lo tiene declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que la falta de personalidad de la recurrente para comparecer en juicio, que como segundo fundamento se invoca, no ha sido objeto de reclamacion alguna en la primera instancia, en la que se supone consentida, pues en ella solo se alegó la ineficacia ó nulidad de la obligacion cuyo cumplimiento se reclama, y por consiguiente no se haya preparado el recurso en este extremo, de la manera que para su admision requiere el artículo 1019 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D.<sup>a</sup> Angela Borrrell, Condesa de Casa-Brunet, en cuanto al primer motivo en que se funda, y no haber habido lugar á la admision del mismo respecto al segundo motivo; imponiéndole las costas y pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Teodoro Moreno.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Mauricio Garcia, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala, en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—Francisco Valdés.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

## CALENDARIO

DE

LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL

PARA EL AÑO BISIESTO DE 1868.

AÑO SEGUNDO.

Constantes en el propósito que en el año anterior nos impulsara á emprender la publicacion del *Calendario*, avisamos desde ahora á nuestros constantes favorecedores, que estamos preparando la del próximo año de 1868, en cuyas páginas verán la luz pública, convenientemente ordenadas, varias leyes, Reales decretos y otras disposiciones de incontestable utilidad para los Sres. Alcaldes, Secretarios y demas dependientes de los municipios en el desempeño de sus respectivos cargos, á la vez que de provechoso conocimiento para los particulares.

A las materias publicadas en el del año anterior, hemos sustituido otras enteramente nuevas, no obstante que la mayor parte de aquellas no hayan perdido aun el carácter de actualidad; y de este modo cumplimos nuestra promesa de ofrecer cada año á nuestros abonados un libro que, bajo el modesto título de *Calendario*, contenga asuntos de verdadero interés é ilustracion que con poca frecuencia hayan de consultar, y que mediante un significativo desembolso evite la adquisicion de otras obras, algunas bastante costosas, reuniendo por este medio un repertorio de las muchas y di-

versas disposiciones que constantemente deben tener á la vista.

Conocedores de los múltiples y complicados asuntos que las leyes encomiendan á los Ayuntamientos, estamos en la obligacion de aumentar cada dia nuestros esfuerzos y desvelos para facilitarles en cuanto nuestras fuerzas alcancen el desempeño de sus deberes: por eso tenemos constantemente á su disposicion con incomparable economía cuantos impresos pueden necesitar con este objeto: por eso les ofrecemos una especie de biblioteca en cuantas publicaciones hemos emprendido y emprenderemos en adelante. De esta suerte estamos seguros de merecer mas y mas la confianza y la predileccion con que hace tiempo nos vienen favoreciendo aquellas corporaciones á quienes consagramos todas nuestras tareas y para quienes no escaseamos ningun sacrificio, y de hacernos mas acreedores cada dia á las recomendaciones con que nos han honrado muchos señores Gobernadores, patentizando la utilidad de nuestra documentacion impresa y haciendo ver á las municipalidades la conveniencia de su uso como medio eficazísimo de ordenar la contabilidad de los intereses del comun, haito descuidada por desgracia en la mayor parte de las localidades.

Harémos ahora una reseña de lo que principalmente va á contener el *Calendario de la consulta municipal y provincial* para 1868, sin perjuicio de algunas otras noticias y disposiciones oficiales de grande utilidad.

Epocas célebres.—Fiestas movibles.—Témporas.—Velaciones.—Tribunales.—Cómputo eclesiástico.—Posicion geográfica de Madrid y de las demas provincias de España.—Entrada del sol en los signos del zodiaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses de sol y luna.—Horas á que se verifican los ortos y ocasos del sol.—Calendario.—Parroquia de Madrid: su situacion y campanadas en los casos de incendio.—Ferias y mercados.—Reseña geográfica y estadística de España.—Tabla cronológica de los Reyes de España y familia Real reinante.—Cronologia de todos los Sumos Pontífices.—Servicio general de correos con la tarifa de franqueo, segun ha quedado despues de la modificacion hecha por Real decreto de 7 Setiembre de 1867.—QUINTAS. Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones hechas en ella por la de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1862 y las que comprenden de la de 26 de Junio de 1867.—Reglas y prevenciones que deben observar los Ayuntamientos y sus Secretarios en el llamamiento y declaracion de soldados y entrega en caja de los quintos con arreglo á las espresadas leyes y á todas las disposiciones posteriores.—Real orden para que se abra en los depósitos de bandera la recluta para la isla de Cuba y la reforma de la ley de reenganches.—Reseña de la ley de orden público de 20 de Marzo de 1867, en la parte que compete á los Alcaldes.—Id. id. de la de imprenta.—Exenciones del pago de la contribucion industrial y de comercio concedidas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y disposiciones posteriores.—IMPUESTO SOBRE SUELDOS, HABERES Y ASIGNACIONES. Art. 3.<sup>o</sup> de la ley de 29 de Junio de 1867 con las bases á que se refiere y la instruccion, provisional para la administracion, liquidacion y recaudacion de este impuesto.—Ley de 29 de

Junio de 1864, fijando las reglas que han de observarse en las obras para ensanche de las poblaciones.—Reglamento de 25 de Abril de 1867 para la ejecucion de esta ley. A continuacion de estas disposiciones, y como complemento de ellas, se insertará la ley de 17 de Julio de 1836, sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública con su reglamento.—Ley de 11 de Julio de 1866, dictando algunas disposiciones para el fomento de la poblacion rural.—Reglamento de 12 de Agosto de 1867 para la ejecucion de esta ley. A continuacion de estas disposiciones y como complemento de ellas se insertarán la ley de 21 de Noviembre de 1855 y las de 25 de Mayo de 1845 y la de 24 de Junio de 1849 en la parte que se refieren á las exenciones y privilegios de las obras de riegos, desecaciones y plantaciones nuevamente ejecutadas.—Ley de 17 de Junio de 1864 sobre enagenacion de terrenos ó pequeñas parcelas insuficientes para formar por sí solares.—Instruccion de 20 de Marzo de 1865 para llevar á efecto la ley anterior.—Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones. (Continuacion.)

Anticipándonos á los deseos de algunos que querrán obtener el *Calendario* del año actual, les advertimos que tenemos aun disponibles algunos ejemplares que remitiremos desde luego á los que nos lo indiquen, al precio de 3 rs. si son suscritores al periódico *La Consulta Municipal y Provincial*, ó al *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, y al de 4 rs. si no tuviesen alguna de estas condiciones.

El precio del que ahora anunciamos para 1868, y que se pondrá á la venta en los primeros dias de Noviembre próximo, será el de 5 rs.; pero los suscritores y abonados á cualquiera de nuestras publicaciones que hagan el pedido *directamente á esta administracion*, donde puede comprobarse aquella circunstancia, obtendrá una rebaja de 2 rs. en cada ejemplar, si á él acompañan su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de correos.

Advertimos á los libreros é impresores de provincias, que no serviremos ningun pedido de *Calendarios* que nos hagan, si no acompañan á él el importe de los que reclamen, del cual pueden deducir al hacer la remesa, el 25 por 100, que es la comision que se les abona.

Los pedidos pueden hacerse directamente á esta administracion, calle del Espejo, 9 y 11 pral., ó por medio de los representantes de esta empresa en las provincias.

## LIBRERÍA DE GUASP.

Se hallan de venta unos estados de *Reduccion aproximada de moneda mallorquina á nacional á 2 y ½ céntimos de escudo el ejemplar.*

## PALMA.

## Imprenta de Guasp.

Calle de Morey, número 6.